

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	JORGE HUGO SILVA ARROYAVE
DEMANDADO	JOSÉ WALTER VILLADA
	OTÁLVARO
RADICADO	05 615 40 03 002 2020-00342
	00
INTERLOCUTORIO	1100

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la obligación contenida en la escritura pública No. 3602 del 9 de diciembre de 2016 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Rionegro, trae ínsita la obligación que presta mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 ibídem y el artículo 80 del Decreto 960 de 1970, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de JORGE HUGO SILVA ARROYAVE contra JOSÉ WILTER VILLADA OTÁLVARO, por las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$10.000.000 DIEZ MILLONES DE PESOS de capital contenidos en el pagaré No. 1 suscrito el 9 de diciembre de 2016. Más los intereses moratorios liquidados desde el 9 de mayo de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- b. La suma de \$30.000.000 TREINTA MILLONES DE PESOS de capital contenidos en el pagaré No. 2 suscrito el día 9 de diciembre de 2016. Más los intereses moratorios liquidados desde el 9 de abril 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

b. La suma de \$30.000.000 TREINTA MILLONES DE PESOS de capital contenidos en el pagaré No. 3 suscrito el día 9 de diciembre de 2016. Más los intereses moratorios liquidados desde el 9 de mayo 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con lo folio de matrícula inmobiliaria No. 020-68200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. Líbrese oficio en tal sentido.

CUARTO: RECONCE personería a la Doctora MARILUZ FRANCO ALZATE, identificada con C.C. 39.450.916 y T.P. 126.244 del C S J, para actuar en representación del demandante en los términos del memorial poder que se la ha conferido.

NOTIFÍQUESE

Alena Julyaga salazar MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No a las 8 a.m.		
Rionegro,		
Secretario		

020



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306 Rionegro, Antioquia, Agosto 4 de 2020 Teléfono 5322058

Oficio No. 1309

Señores

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Rionegro - Antioquia

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: JORGE HUGO SILVA ARROYAVE (C.C. 71.732.894)
DEMANDADO: JOSÉ WILTER VILLADA OTÁLVARO (C.C 15.441.115)

RADICADO: 05 615 40 03 002 2020-00342 00

Por medio del presente le comunico que, dentro del proceso de la referencia, el día 4 de agosto del año en curso, se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-68200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, propiedad del demandado.

Sírvase proceder con la inscripción del registro del embargo y a expedir a costa del interesado el certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años si fuere posible.

Dicho inmueble se encuentra ubicado en el lote No. 4 sector San Antonio de Pereira.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO -
ANTIOQUIA

Certifico que hoy	, a las
08:00 de la mañana, NOTIFIQUÈ este AUTO	, por ESTADOS
NO.	